Expediente: **1725/22**
Carátula: **GOMEZ MAXIMILIANO DAVID C/ CONDORI CONDORI EMILIO LEONCIO Y OTRO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **GRABACION DE AUDIENCIA**
Fecha Depósito: **06/04/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27321346001 - ALEXCON S.A.S, -CODEMANDADO 1
90000000000 - CONDORI CONDORI, EMILIO-DEMANDADO
27390772861 - GOMEZ, MAXIMILIAANO DAVID-ACTOR
27321346001 - CONDORI CONDORI, EMILIO LEONCIO-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 1725/22

H105024993046

JUICIO: GOMEZ MAXIMILIANO DAVID c/ CONDORI CONDORI EMILIO LEONCIO Y OTRO s/ COBRO DE PESOS-Expte. N°1725/22.

San Miguel de Tucumán, 05 de abril de 2024.

En los autos del rubro se dispuso fijar para el día de hoy la celebración de la **audiencia de conciliación prevista en el Art. 69 CPL,** de manera virtual y remota por medio de la plataforma ZOOM. En mérito de lo ordenado, y siguiendo las indicaciones vertidas en el Protocolo de Audiencias Remotas aprobado por la Acordada n° 342/20 (CSJT), a horas 08:00 por Secretaría del Juzgado, secretaria: Dra Valeria Iramain, se procede a iniciar la videoconferencia por medio de la plataforma mencionada.

Verificado el correcto funcionamiento del audio, video y conexión de todos los presentes, se constata que se encuentran presentes en la reunión por teleconferencia, a través de la plataforma mencionada:

la **Dra LEIRO,NATASHA, (**en el carácter de **APODERADA del actor**);

ABIERTO EL ACTO: Las partes manifiestan su imposibilidad de conciliar, y que se provean las pruebas ofrecidas.

OÍDO LO EXPUESTO DISPONGO:

1) Tener por intentada y por fracasada la audiencia prevista en el Art. 69 del C.P.L.

2) Abrir la causa a prueba para su producción por el término de **TREINTA (30) DIAS.**

3) En uso de las facultades del Art. 10 del CPL, ordeno suspender el término de producción de la prueba, a partir del día de la fecha, el que se reabrirá automáticamente **a partir del día posterior de haber sido notificadas digitalmente las partes de los decretos de admisibilidad de los cuadernos de prueba, los que serán proveídos el 08/05/24**

4) Sin perjuicio de lo proveído en el punto que antecede, siendo ésta la oportunidad para que el actor reconozca o niegue la documentación acompañada por la demandada, la cual se le atribuye, como así también la recepción de la conrrespondencia que le hubiera sido dirigida, conforme con lo previsto por el art. 88 inc. 2 del CPL; teniendo en cuenta la vigencia del expediente digital (conforme Acordada 1562/22), dispongo CORRER traslado al domicilio real del actor de la referida documentación por el término de CINCO DÍAS para que se pronuncie al respecto, en los términos de la citada norma legal bajo apercibimiento de que en caso de silencio se la tendrá por reconocida y por recepcionada, según corresponda. Adjunte la interesada la movilidad correspondiente a los fines de la mencionada notificación. **Proceda Secretaría a librar CÉDULA.**

Con lo que siendo las 08:11 horas se da por finalizado con el presente acto, previa lectura y ratificación de su contenido, prestando los asistentes su conformidad en el marco de la presente videoconferencia. IVM-1725/22.

Actuación firmada en fecha 05/04/2024

Certificado digital:
CN=MENA Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23123523644

Certificado digital:
CN=IRAMAIN Valeria Maria Raquel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27266389200

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.